

CONTRATO DE COMODATO A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADOS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L. C. P. JAVIER JOSÉ RUIZ SANTIAGO, (EN LO SUCESIVO EL COMODANTE) Y LA UNIVERSIDAD DEL MAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.C.E. JOSE LUIS RAMOS ESPINOSA (EN LO SUCESIVO EL COMODATARIO) AMBOS EN SU CARÁCTER DE VICE-RECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES LEGALES RESPECTIVAMENTE (EN LO SUCESIVO LAS PARTES), AL TENOR DE LAS FACULTADES QUE LES OTORGAN LOS CORRESPONDIENTES DECRETOS DE CREACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

----- DECLARACIONES -----

I.- DECLARA EL COMODANTE: -----

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, creado por Decreto del Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Oaxaca, de fecha 18 de junio de 1990, dotado de plena capacidad jurídica y con patrimonio propio, que tiene como fines la docencia, la investigación, la promoción del desarrollo y la difusión de la cultura. -----

1.2.- Que la personalidad del Vice-Rector de Administración y Representante Legal de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, se contempla en la fracción III, del artículo 6° de su Decreto de Creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente contrato, atento a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo ordenamiento y en el poder otorgado por la Universidad Tecnológica de la Mixteca, al tenor de su Primer Testimonio Notarial número 11390, volumen 126, de fecha 10 de enero del año mil novecientos noventa y ocho, pasado ante la fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, notario público número 46, en el Estado, del distrito Judicial de Huajuapán de León, Oaxaca, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir convenios y contratos en su nombre y representación de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, misma que declara que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna. -----

1.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UTM-900618-NU6-----

1.4.- Señala como su domicilio para efectos del presente contrato en: K.M. 2.5 carretera a acatlíma Huajuapán de León, Oax. C. P. 69000. -----

II.- DECLARA EL COMODATARIO. -----

2.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter ESTATAL, con personalidad jurídica y patrimonio, CREADO POR EL DECRETO NÚMERO CUATRO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, según PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 1992, QUE TIENE COMO FINES LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA. -----

2.2.- Que la naturaleza y fines de la Universidad, son impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado y sobre todo en lo relacionado con investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas para la formación de profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados, organizar cursos de capacitación y especialización en las diversas modalidades, otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos a nivel no profesional, a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo en materias. -----

2.3.- Que la PERSONALIDAD y REPRESENTACIÓN del L.C.E. JOSÉ RAMOS ESPINOZA, VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR, se encuentra acreditada mediante nombramiento de fecha 08 de mayo de 2007 suscrito y firmado por el titular de esta entidad paraestatal y además se contempla en la fracción II, del artículo 6° de su Decreto de creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente contrato, atento a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo ordenamiento y que para tal efecto acredita su personalidad con el instrumento Notarial número 32938, volumen 435, del veintidós de mayo del año dos mil siete, pasado ante la fe del C. LIC OTÓN SIBAJA MARTINEZ, Notario Público Número 46 del Estado de Oaxaca. --



2.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UMA920905440. -----

2.5.- Señala como su domicilio para efectos del presente contrato en: Ciudad Universitaria, Campus Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca. -----

III.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente Contrato lo constituye el bien mueble consistente en una unidad de motor con las siguientes características: -----

Marca: CHEVROLET

Tipo: ESTACAS 3 ½
TONELADAS

Modelo: 1993

Número de serie: 3GCJC44K2PM126026

Placas: RW-36125

Con base en las declaraciones que anteceden, las PARTES convienen en otorgar y obligarse conforme a las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA. En este acto se entrega a título gratuito, la unidad de motor objeto del presente contrato descrito anteriormente. El COMODATARIO recibe en este acto la unidad de motor mencionado en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo establecido en el anexo correspondiente al resguardo que forma parte integral del presente contrato. Se compromete a conservar el bien mueble en el estado en que se le entregó, salvo por el desgaste que sufra por el uso normal y ordinario conforme a su naturaleza; así mismo se obliga a restituirlo al COMODANTE cuando este lo solicite. -----

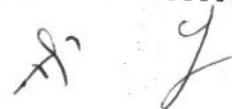
SEGUNDA. El COMODATARIO se obliga a realizar el mantenimiento y reparaciones que resulten necesarias sin cargos ni costos para el COMODANTE, para lo cual se obliga a cumplir con el carnet de servicio y mantenimiento especificado por el fabricante; se obliga a no realizar modificaciones o transformaciones al bien mueble. Así también se obliga a solicitar a los oficiales de transporte y/o a quien haga uso material del bien mueble, a mantener su licencia de conducir vigente y válida, obligándose a cumplir con los reglamentos de tránsito, ya sean locales o federales. -----

TERCERA. El COMODATARIO se obliga a pagar cualesquiera multas, infracciones de tránsito o cualquier otra sanción que le sea aplicable que le sea levantada de conformidad con las leyes y reglamentos de tránsito, ya sean locales o federales, así como todas las cantidades que resulten a su cargo derivadas del uso del bien mueble y de cualquier infracción, omisión, negligencia, mala fe o mal uso de la unidad de motor objeto de este contrato. -----

CUARTA. El COMODATARIO se obliga a renovar el seguro de la unidad de motor en tanto duren los efectos del presente contrato, deslindando de cualquier responsabilidad civil, penal u otra que se derive de cualquier accidente o imprevisto que afecte al automóvil objeto del presente contrato, por lo que será el COMODATARIO quien responda por los daños y perjuicios que se presenten. -----

QUINTA. En tanto tenga vigencia el presente contrato, el COMODATARIO se obliga a obtener el certificado de verificación vehicular, a obtener los permisos de circulación, registros, placas, tenencias, pagar el seguro de automóvil, pagar el deducible en caso de siniestro, pagar la gasolina para el uso del mismo y pagar la tenencia federal para el caso de que a la fecha de su cobro se encuentre vigente el presente contrato. -----

SEXTA. El presente contrato se firma a partir 06 de enero al 31 de diciembre del 2016; la vigencia es el plazo en que el COMODANTE otorga el uso de la unidad de motor al COMODATARIO. Las PARTES manifiestan que en esta fecha no se encuentra en proceso levantamiento o verificación de inventarios, por lo que no existe impedimento para realizar el presente Contrato; no obstante se comprometen a darlo por terminado una vez que haya fenecido la necesidad de darle uso al bien mueble, para el caso que así lo solicite algún de las PARTES, así como a adelantar la devolución para el caso de por algún motivo justificado lo requiera la Secretaría de Administración. -----



SÉPTIMA. El COMODATARIO no podrá retener la unidad de motor objeto del presente contrato por ningún motivo una vez que se den los supuestos del párrafo anterior; ni podrá retener ni otorgar la unidad de motor como prenda que garantice algún crédito de cualquier naturaleza; tampoco podrá ceder o transmitir de forma alguna sus derechos, intereses y obligaciones conforme al presente contrato. -----

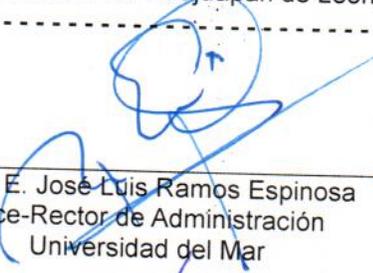
OCTAVA. El COMODANTE no indemnizará al COMODATARIO por ningún gasto que haya realizado para la conservación del automóvil, ni de los daños ni perjuicios que pudiera sufrir relacionados del presente escrito. -----

NOVENA. El presente contrato constituye un acuerdo único entre las partes con respecto al objeto del mismo e invalida en su totalidad cualquier otro acuerdo escrito o verbal que lo contravenga, cualquier disposición de este contrato, podrá ser modificada de mutuo acuerdo y por escrito, mismo que deberá incorporarse a los términos del presente contrato. -----

DÉCIMA. Se firman dos ejemplares del presente Contrato a fin de que obre una copia con firmas autógrafas para cada una de las PARTES; para el cumplimiento, interpretación y resolución de controversias derivadas del presente contrato, las partes se obligan a resolverlo de manera práctica, conjunta y de buena fe. El COMODANTE se estará a las leyes aplicables y tribunales competentes en caso de controversia con un tercero. -----

Entendidas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no ha existido error, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo y para su constancia lo ratifican y firman en km. 2.5 carretera a Acatlima en Huajuapán de León, Oaxaca, el seis de enero del dos mil dieciséis. -----


L. C. P. Javier José Ruiz Santiago
Vice-Rector de Administración
Universidad Tecnológica de la Mixteca


L. C. E. José Luis Ramos Espinosa
Vice-Rector de Administración
Universidad del Mar


Lic. Laura López Gil
Jefe del Departamento de Recursos
Materiales y Adquisiciones
Testigo


Lic. Rodrigo Escobedo Galván
Jefe del Departamento de Gestión Adva.
Testigo